

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 32/2020 LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-23/2020 ACTA Nº 6, ACUERDO Nº 4.5.7 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020

Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de años de edad,
de este domicilio, con mi Documento Único de Identidad Número
, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número
actuando
en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la
ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse
ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación
Tributaria número
; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a
la Prestación de Servicios Número , que en el
transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA" y
CLAUDIA CAROLINA MEJÍA DE GONZALEZ, de años de edad, de
Nacionalidad , del domicilio de , departamento de
portadora de mi Documento Único de Identidad número
y con Tarjeta de Identificación Tributaria número
actuando en mi calidad de
la Sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se
abrevia M.I.S., S.A. DE C.V., de Nacionalidad , y con domicilio en el municipio y
departamento de, con Tarjeta de Identificación Tributaria número
, y con Registro de Contribuyente
del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número
; quien en lo sucesivo de este instrumento
me denominaré "La Suministrante", convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE
SUMINISTRO derivado de la Licitación Pública Número LP-23/2020, denominada "SUMINISTRO DE
EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", el
cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de
la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo
cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones,

condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**. El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-23/2020, según se detalla a continuación:

	Prestación	Unidad de Medida	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 18"	UNIDAD	70	\$ 7.95	\$ 556.50
2	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 28"	UNIDAD	97	\$ 13.95	\$ 1,353.15
3	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 36"	UNIDAD	307	\$ 21.15	\$ 6,493.05
4	EXTINTOR DE 2.5 LBS. (PQS)	UNIDAD	7	\$ 34.00	\$ 238.00
5	EXTINTOR DE 5 LBS. (PQS)	UNIDAD	15	\$ 37.95	\$ 569.25
6	EXTINTOR DE 10 LBS. (PQS)	UNIDAD	8	\$ 57.50	\$ 460.00
7	EXTINTOR DE 20 LBS. (PQS)	UNIDAD	7	\$ 99.00	\$ 693.00
8	EXTINTOR DE 10 LBS. (CO2)	UNIDAD	8	\$ 145.00	\$ 1,160.00
9	CINTA REFLECTIVA PARA SEÑALIZACIÓN VEHICULAR	ROLLO	7	\$ 157.25	\$ 1,100.75
10	CINTA ANTI DESLIZANTE	ROLLO	28	\$ 55.50	\$ 1,554.00
15	ROTULOS ACRILICOS DE 75 x 42 cm.	c/u	3	\$ 29.75	\$ 89.25
16	ROTULOS ACRILICOS DE 75 x 60 cm.	c/u	3	\$ 41.25	\$ 123.75
1 <i>7</i>	ROTULOS ACRILICOS DE 100 x 100 cm.	c/u	78	\$ 107.50	\$ 8,385.00
18	ROTULOS ACRILICOS DE 30 x 42 cm.	c/u	190	\$ 13.95	\$ 2,650.50
19	ROTULOS ACRILICOS DE 30 x 20 c.m.	c/u	70	\$ 11.25	\$ 787.50
23	MEDIDOR DIGITAL DE NIVEL DE SONIDO	c/u	2	\$ 125.00	\$ 250.00
24	MEDIDOR DIGITAL DE LUZ	c/u	2	\$ 125.00	\$ 250.00
25	EQUIPO AUTÓNOMO COMPLETO	CONJUNTO	10	\$ 2,125.00	\$ 21,250.00
26	CAMAS DE HIERRO INDUSTRIAL	c/u	50	\$ 150.00	\$ 7,500.00
28	KIT MANGUERA CONTRA INCENDIOS	kit	4	\$ 215.00	\$ 860.00
				SUBTOTAL	\$ 56,323.70
				IVA	\$ 7,322.08
				TOTAL	\$ 63,645.78

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de

salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 6, Acuerdo Número 4.5.7, de fecha 10 de febrero de 2020, estará a cargo del

, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos; asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. SEGUNDA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Las Bases de Licitación Pública Número LP-23/2020; c) Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; d) La oferta del Suministrante y sus documentos; e) El Acta Número 6, Acuerdo Número 4.5.7, de fecha 10 de febrero de 2020, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende por el monto total de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (USD \$63,645.78), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. CONDICIONES DE PAGO: 1) Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y original de ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió los bienes. 2) El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. SEXTA: LUGAR Y FORMA Y DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El lugar y Forma de entrega será en los lugares detallados en la Parte V "Especificaciones Técnicas" numeral 4, de las Bases de Licitación Pública Número LP-23/2020, las entregas se harán en forma total o Parcial, Para la entrega de los bienes, el Suministrante deberá coordinarse con el administrador del contrato, quien deberá comunicarse con los encargados de los almacenes para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en las Actas respectivas, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. Las Entregas deberán realizarse dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. OCTAVA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del contrato, que garantice el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, así como la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento

de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública Número LP-23/2020; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante; y B) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO: El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que se haya efectuado la entrega final de los bienes a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción final de los suministros, una fianza equivalente al DIEZ (10%), POR CIENTO, del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas, deficiencias y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía será por el período de UN AÑO, contados a partir de la Recepción Final de los bienes objeto del presente contrato. La ANDA aceptará Fianzas o Garantías emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deberá ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA:**NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante

. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Frederick Antonio Benitez Cardona Presidente- Anda Claudia Carolina Mejía de Gonzalez Suministrante

En la ciudad y depar	rtamento de San Salvador, a	las diez horas con ve	inte minutos del día
veintiséis del mes de	febrero de dos mil veinte. An	te Mí, Jacqueline ela	AINE MEJIA BONILLA
Notario, de éste domi	icilio, comparecen los señores	: FREDERICK ANTONIO B	ENITEZ CARDONA, de
años de	e edad, e e e e e , de este dom	icilio, persona de mi con	ocimiento y portador
de su Documento Únic	o de Identidad Número		
y con Tarjeta d	de Identificación Tributaria Núm	ero	
	, en s	su calidad de Preside	nte de la Junta de
Gobierno y Represer	ntante Legal de la ADMINI S	STRACIÓN NACIONAL	DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS, qu	ue se abrevia ANDA, institució	ón Autónoma de Servi	cio Público, de éste
domicilio, con Tarjeta	de Identificación Tributaria N	úmero	
	C	on Registro de Contrib	uyente del Impuesto
a la Transferencia de	Bienes Muebles y a la Presta	ción de Servicios	
	personería que al final r	elacionaré; y CLAUDIA	CAROLINA MEJÍA DE
GONZALEZ, de	años de edad,	, de Nacionalido	nd , de
domicilio de	, departamento de	; persona a quie	n no conozco pero
identifico por medio	de su Documento Único de la	dentidad número	

, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número
; actuando en calidad de
Sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se
abrevia M.I.S., S.A. DE C.V. , de Nacionalidad , y con domicilio en el municipio y
departamento con Tarjeta de Identificación Tributaria número
,
del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número
; personería que al final diré; y ME DICEN :
que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos,
obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO
DE SUMINISTRO derivado de la Licitación Pública LP-Veintitrés/Dos Mil Veinte, denominada
"SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL
AÑO DOS MIL VEINTE"; por medio del cual la segunda de los comparecientes en el carácter
indicado, se ha obligado a SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVO (EPC) PARA
ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE, de acuerdo a lo descrito en la cláusula
primera del referido contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación Pública Número
LP-Veintitrés/Dos Mil Veinte, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total
por el Suministro objeto del Contrato se fija en el monto total de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS
Cuarenta y cinco dólares de los estados unidos de américa con setenta y ocho
CENTAVOS DE DÓLAR, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a
la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula
quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro será de en un plazo
máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, plazo contado a partir de la fecha
establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato y se mantendrá
vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse
en la forma descrita en el contrato de mérito. Así se expresaron los otorgantes, a quienes
expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la
Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son
auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los
comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así
como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías
de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de
Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS

CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve; en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; iii) Acta número Seis, Acuerdo Número Cuatro punto Cinco punto Siete, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día diez de febrero de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de la Sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia M.I.S., S.A. DE C.V., de Nacionalidad , del domicilio en la ciudad y , otorgada en la ciudad de **en la ci**udad de **en** departamento de , ante los oficios notariales de Blanca Estela Figueroa Alas, inscrita en el Registro de al Número del Libro Registro de s; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la fabricación, distribución, comercio exportación e importación así como representación de toda clase de bienes y servicios, b) el ejercicio del comercio mediante la compraventa, distribución y exportación o importación de toda clase de bienes muebles, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por Tres Directores

Propietarios y sus respectivos suplentes, las cuales se denominarán: Director Presidente, Director
Vice Presidente, Director Secretario, quienes durarán en sus funciones de la companya de la companya del companya del companya de la companya della companya de la companya della companya de la companya de la companya della company
reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo
según corresponda al Administrador Único Propietario, quien está facultado para otorgar actos
y contratos como el presente; II) Credencial de
Sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se
abrevia M.I.S., S.A. DE C.V., inscrita en el Registro
, al Número del Libro del Registro de
Sociedades, en la cual consta, que la Señora Claudia Carolina Mejía de González, ha sido nombrada
la Sociedad M.I.S., S.A. DE C.V., para un período de
contados a partir de , por lo que se encuentra vigente
su nombramiento. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo
escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos, - DOY FE.

Frederick Antonio Benitez Cardona Presidente- Anda Claudia Carolina Mejía de Gonzalez Suministrante